

C.P. VLC. ORD. N° 12.000 / 40 / VRS

OBJ.: DISPONE NORMAS PARA EL USO Y OPERACIÓN DEL MUELLE DE PASAJEROS DE PUCÓN.

PUCÓN, 06 DIC 2010

VISTOS, La Ley de Navegación, aprobada por D.F.L. (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República aprobado por D.S. (M.) N° 1.340, el D.S. (M) N° 91, del 26 Octubre de 1987, que Fija la Jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas y Capitanías de Puerto de la República, La Destinación Marítima otorgada a la D.O.P. según D.S. (M) N° 061, del 17 Abril de 2000 y las facultades que me confieren la Reglamentación Marítima vigente:

RESUELVO:

1.- **DISPÓNGASE**, las normas que se señalan para el uso y operación del "Muelle de Pasajeros de Pucón, Sector La Poza":

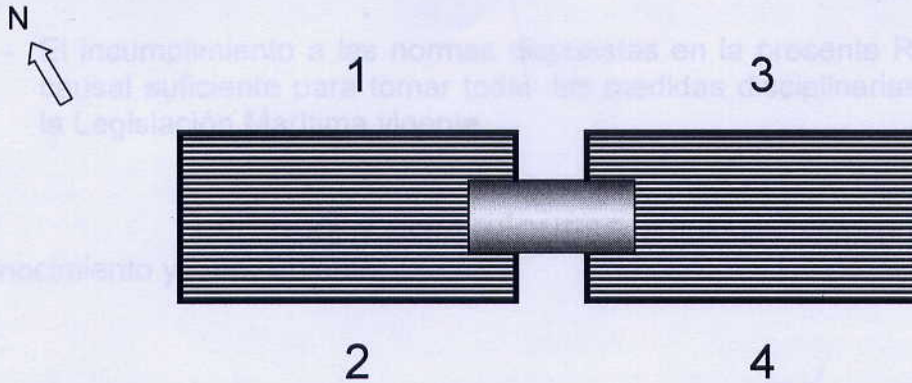
a) CARACTERÍSTICAS DEL MUELLE :

Ubicación: Lat. 39° 16' 24" S - Long. 071° 58' 43" W.
Tipo de Uso: Embarque y Desembarque de Pasajeros.
Sitios de Atraque: 04 Sitios.
Propietario: Dirección de Obras Portuarias (IX Región).
Equipamiento de Amarre: 12 Cornamuzas.
- Escalas: 02.
- Defensas: Integradas en Pontones y Escalas.
- Alumbrado Eléctrico: Si hay.
Material de Construcción: Pontones de Hormigón Armado con Pasarela Basculante.
Longitud Pontones: 20 metros

b) OPERACIÓN :

- Para la operación de Catamaranes o Embarcaciones Similares en "Muelle de Pasajeros de La Poza de Pucón" se deberá considerar las siguientes disposiciones:
- Implementar un sector de informaciones en lugar a definir, cuya obligación será la de mantener permanentemente informada a la comunidad y pasajeros, los horarios de zarpe de las embarcaciones, precios de fletes de forma clara y visible, normas de seguridad abordó, regulación y normas vigentes, además será el nexo de comunicación entre patrones y la Autoridad Marítima.

- Todas las embarcaciones de pasajeros implementarán un reloj mecánico en un lugar visible donde se indique su horario de zarpe.
- Solicitar la autorización correspondiente a la Autoridad Marítima Local, para iniciar en el muelle, cualquier tipo de maniobra o faena distinta al propio de atraque o desatraque.
- Se informará a la Autoridad Marítima, con 24 horas de anticipación toda nave que por mantención u otro motivo no fortuito, se vea imposibilitada de realizar normalmente el servicio.
- El embarque y desembarque de pasajeros deberá realizarse de forma ordenada y serena, siempre guiados y ayudados por la tripulación, quienes son los encargados de la acomodación de los pasajeros al interior de la embarcación y del cumplimiento de las disposiciones de seguridad.
- Se prohíbe el inicio del embarque o desembarque de pasajeros mientras las embarcaciones no se encuentren correctamente amarradas, manteniendo las puertas o cadenillas cerradas hasta que el patrón disponga dichos movimientos, quien además será el único responsable en caso de ocurrencia de algún accidente debido al no cumplimiento de la presente disposición.
- Se prohíbe botar basura al agua o depositarlas en las dependencias del muelle.
- Se prohíbe el embarque o desembarque de pasajeros en embarcaciones que se encuentren abarloadas.
- Se autoriza el atraque por ambas bandas de la embarcación, dependiendo de la dirección e intensidad del viento.
- Las embarcaciones no deberán sobrepasar del límite máximo de capacidad de pasajeros para lo cual esta autoridad Marítima verificará los zarpes de manera aleatoria.
- No se permite que las embarcaciones permanezcan atracadas durante los períodos en que no estén en proceso de embarque y desembarque de pasajeros en períodos normales, es decir, **la nave que no esté operando, deberá permanecer a la gira.**
- Cuando a una embarcación de pasajeros le corresponda realizar un régimen, esta deberá atracarse al muelle 15 minutos antes de su zarpe.
- El uso de la escala del Muelle, costado norte, quedará a disposición de embarcaciones particulares para movilización de pasajeros, por tanto no se permitirá el atraque de embarcaciones que realicen actividades comerciales.
- Las instalaciones serán utilizadas de acuerdo al siguiente gráfico: Los sitios 1 y 2 para la movilización de pasajeros. Los sitios 3 y 4 quedarán para uso exclusivo de Patrulleras Armada, siendo posible su utilización mientras se encuentren desocupados, previa autorización de la Autoridad Marítima.



- El zarpe de las embarcaciones se realizará desde el sector N° 1 y su recalada será efectuada en el sitio N° 2. Todo cambio necesario realizar producto de condiciones climáticas deberá ejecutarse previo consentimiento de la Autoridad Marítima.
- Se permitirá el fondeo nocturno en los sitios 1 y 2 previa autorización de la Autoridad Marítima, no obstante deberán mantener las medidas de seguridad para evitar incidentes en caso de mal tiempo.
- Las cornamuzas del muelle deberán ser utilizadas exclusivamente para el amarre de embarcaciones, quedando prohibido su uso para efectuar otro tipo de maniobras al momento de atracar y desatracar. El daño que puede producir alguna embarcación a estos elementos producto de una maniobra inapropiada será responsabilidad del respectivo armador.
- Toda embarcación deberá estar con su dotación completa (Patrón de Nave Menor y Tripulante de Nave Menor) cuando corresponda efectuar régimen, de igual modo a quien corresponda el siguiente turno, objeto cumplir relevo ante impedimento de zarpe de la embarcación titular por algún tipo de inconveniente.
- Las autorizaciones de zarpe serán solicitadas cada quince días en la Capitanía de Puerto Lago Villarrica, por el patrón de la nave, quien concurrirá con toda la documentación reglamentaria de la embarcación como de la tripulación.
- El patrón de la embarcación, velará por el aseo y orden de la parlamenta, objeto evitar accidentes que puedan afectar a la dotación y/o pasajeros.
- Esta prohibido transportar pasajeros en estado de ebriedad, como así mismo menores de 12 años que no viajen acompañado de familiares adultos.
- Se deberán presentar los horarios y recorridos de las embarcaciones, los cuales la Autoridad Marítima hará cumplir fehacientemente y sancionará a los patrones que sin motivo justificado se saliere de él por apreciaciones personales.

- El incumplimiento a las normas dispuestas en la presente Resolución, será causal suficiente para tomar todas las medidas disciplinarias, de acuerdo a la Legislación Marítima vigente.

2.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento,



RODRIGO LEPE ZAMORA
CAPITÁN DE CORBETA LT.
CAPITÁN DE PUERTO LAGO VILLARRICA

DISTRIBUCIÓN.

1. Armadores de Embarcaciones.
2. D.O.P (inf.)
3. Publicación en página Web
4. Archivo